



**Defensoría
del Pueblo**

ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES

TRÁMITE No. DPE-0401-040101-205-2020-001282.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI.

Tulcán, 26 de Octubre de 2020, las 11h25.

I. ANTECEDENTES:

1. Avoco conocimiento del presente trámite de seguimiento de cumplimiento de sentencia, en virtud que la titular de la Delegación provincial del Carchi está haciendo uso de sus vacaciones por lo que encontrándome en subrogación de funciones mediante acción de personal No. 2353-2020.

La Delegación Provincial del Carchi de la Defensoría del Pueblo avoco conocimiento de la sentencia emitida por la Dra. Miriam Iliana Lucero Revelo, Jueza de la Unidad Judicial contra Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, dentro de la Acción Ordinaria de Protección N° 04571202000261 seguida por la Dra. Tania Castillo Tejada, Delegada Provincial del Carchi de la Defensoría del Pueblo en Contra del Lic. Vicente Taiano González en calidad de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; se resuelve: " 1.- Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la identidad personal en relación a la obtención de la inscripción del nacimiento; a tener un nombre y apellido debidamente registrados, consagrado en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador; a la igualdad y no discriminación; a la familia en sus diversos tipos; el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, contenido en los artículos 35, 44 y 45. 2.- Como medida de restitución de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la Coordinación de la Oficina Técnica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, Delegación Carchi, proceda de manera inmediata a la inscripción del recién nacido NN hijo de la adolescente Y.T.Q.V. debiendo informar de manera documentada, dentro del término máximo de SETENTA Y DOS HORAS, la ejecución de la medida. 3. Como medida de satisfacción de los derechos vulnerados, disponer a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, mediante un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal. La publicación deberá permanecer por el término de un mes. 4. Como medida de no repetición se dispone: a) La Coordinación de la Oficina Técnica de la

-45-
Cuarenta y cinco
JP

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, Delegación Carchi, proceda a informar a la o el Gerente del Hospital Luis G. Dávila, de la obligación que tiene el personal médico encargado de atender los partos, de notificar y solicitar la inscripción, que se realizará con base en los datos constantes en el certificado estadístico del nacido vivo, si no lo hace, será sancionado de conformidad con la ley, especialmente de madres adolescentes en situación de movilidad humana; b) La Coordinadora de la Oficina Técnica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, Delegación Carchi, proceda a capacitar al personal a su cargo sobre lo señalado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en concordancia con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y sobre los derechos humanos especialmente de niños, niñas y adolescente en situación de movilidad humana. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para la ejecución de la sentencia, se delega el seguimiento de su cumplimiento a la Dra. Tania Castillo Tejada, Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo en Carchi, debiendo informar de manera inmediata sobre la delegación. (...)”

II. ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA CUMPLIR LA DELEGACIÓN DE SEGUIMIENTO:

2. Mediante Providencia de Admisibilidad de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de Garantías Jurisdiccionales No. 001-DPE-DPC-2020-LR, del 09 de septiembre de 2020, la Delegación Provincial del Carchi de la Defensoría del Pueblo, avoca conocimiento de la sentencia emitida por la Dra. Miriam Iliana Lucero Revelo, Jueza de la Unidad Judicial contra Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, dentro de la Acción Ordinaria de Protección N° 04571202000261, de conformidad con lo que determina el Art. 5 literal I) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en relación con el Art. 21 inciso tercero y Art. 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 55 de la Resolución No. 056-DPE-CGAJ-2017 que expide El Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, admite a trámite y dispone notificar a la Dra. Miriam Iliana Lucero Revelo, Jueza de la Unidad Judicial contra Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y al Lic. Vicente Taiano González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, haciéndoles conocer la intervención de la Delegación Provincial del Carchi de la Defensoría del Pueblo, en el Seguimiento del Cumplimiento de la Sentencia dictada dentro de la Acción Constitucional de Protección signada con el No. 04571202000261. Así mismo, se dispone solicitar al Lic. Vicente Taiano González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, se sirva remitir a la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo, un informe debidamente motivado sobre el cumplimiento de la Sentencia dictada dentro de la Acción Constitucional de Protección signada con el No. 04571202000261.

3. Mediante providencia de seguimiento No. 002-DPE-DPC-2020-LR, del 21 de Septiembre de 2020, a las 14H25, se insistió en el pedido al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, se sirva remitir a esta Delegación, un informe detallado y pormenorizado sobre el cumplimiento de la

sentencia dictada dentro de Acción de Protección de los Derechos Constitucionales N° 04571-2020-00261; ya que hasta la presente fecha no se ha remitido a la Delegación del Carchi de la Defensoría del Pueblo ningún documento que justifique su cumplimiento; se puso en conocimiento de la Dra. Miriam Iliana Lucero Revelo, Jueza de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar de Tulcán, que los casos de falta de inscripción de niños y niñas en contexto de movilidad humana de padres adolescentes se siguen presentando, debido a la falta de atención del personal de la Oficina Técnica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Carchi; se adjunta informe de Gestión Oficiosa N° 0401-040101-205-2020-1288; finalmente en la citada providencia se **Recomendó** a la Dra. Miriam Iliana Lucero Revelo, Jueza de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar de Tulcán, en vista del incumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de Protección de los Derechos Constitucionales N° 04571-2020-00261; la aplicación de lo determinado en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional N° 4 que señala: "En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución." En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones."

4. Mediante correo electrónico dirigido a la Defensoría del Pueblo de fecha 30 de septiembre del 2020 10H18, que consta a fojas 42, 43 y 43 vltas del presente trámite defensorial, remitido por el servidor público del Registro Civil Jaime Santiago Narváez Gudiño, en el cual señala: "En atención a lo solicitado me permito adjuntar a la presente un informe de cumplimiento de lo dispuesto por la señora Jueza dentro de la Acción de Protección N°. 04571-2020-00261. En contestación a la Providencia NO. 002-DPE-DPC-2020-LR CASO:DPE-0401-040101-205-2020-001282, de fecha 21 de septiembre de 2020, mediante la cual en su parte pertinente solicita: "(...) 1.-Solicitar se dé cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de inicio N° 001-DPE-DPC-2020-LR de fecha 09 de septiembre del 2020, a las 09h51; en la cual se dispone al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, se sirva remitir a esta Delegación, un informe detallado y pormenorizado sobre el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de Acción de Protección de los Derechos Constitucionales N° 04571-2020-00261; ya que hasta la presente fecha no se ha remitido a la Delegación del Carchi de la Defensoría del Pueblo ningún documento que justifique su cumplimiento...". al respecto tengo a bien en indicar lo siguiente: Dentro de la Acción de Protección No. 04571-2020-00261 la Jueza dispuso: 1.- Como medida de restitución de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la Coordinadora de la Oficina Técnica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, Delegación Carchi, proceda de manera inmediata a la inscripción del recién nacido NN hijo de la adolescente Yajaira Tairiz Quiroz Vargas, debiendo informar de manera documentada, dentro del término máximo de SESENTA Y DOS HORAS, la ejecución de la medida. De la verificación de la base de datos se ha constado que el hijo de la adolescente QUIROZVARGAS YAJAIRA TAIRIZ con documento de identidad No.- 30.208.820 y de TORINLÓPEZ WILLIAMS JOSÉ con documento de identidad No.- 29.540.657 fue inscrito el 12 de agosto de 2020 y consta en el sistema como TORIN QUIROZ JORGE EMILLIO con

NUI:0450425822, comparece a esta inscripción como representante de la menor la señora MARQUEZ FLORES MARGRELIS YANETZI con NUI: 20.390.041.2.- Como medida de satisfacción de los derechos vulnerados, disponer a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, mediante un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal. La publicación deberá permanecer por el término de un mes. Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1.OT04-2020-0444-M, de fecha 14 de septiembre de 2020, se realizó la SOLICITUD DE GESTIÓN DE PUBLICACIÓN lo cual se puede constatar en el siguiente Link:<https://www.registrocivil.gob.ec/sentencias/>.3. Como medida de no repetición se dispone: a) La Coordinadora de la Oficina Técnica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, Delegación Carchi, proceda a informar a la o el Gerente del Hospital Luis G. Dávila, de la obligación que tiene el personal médico encargado de atender los partos, de notificar y solicitar la inscripción, que se realizará con base en los datos constantes en el certificado estadístico del nacido vivo, si no lo hace, será sancionado de conformidad con la ley, especialmente de madres adolescentes en situación de movilidad humana; b) La Coordinadora de la Oficina Técnica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, Delegación Carchi, proceda a capacitar al personal a su cargo sobre lo señalado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en concordancia con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y sobre los derechos humanos especialmente de niños, niñas y adolescente en situación de movilidad humana ...”Mediante Oficio No.-DIGERCIC-CZ1.OT04-2020-0379-O, de fecha 14 de septiembre de 2020 se comunicó al Gerente del Hospital “Luis G. Dávila”, de la obligación que tiene el personal médico encargado de atender los partos, de notificar y solicitar la inscripción, que se realizará con base en los datos constantes en el certificado estadístico del nacido vivo, sino lo hace, será sancionado de conformidad con la ley, especialmente de madres adolescentes en situación de movilidad humana. Mediante formulario F04V03-PRO-GTH-DTH-001 de fecha 14 de septiembre de 2020 se registró la asistencia a la capacitación dada a los funcionarios encargados de inscripción de nacimiento. Con lo antes señalado se ha dado cumplimiento a lo dispuesto, cabe indicar que los documentos de respaldo ya se encuentran ingresados en el proceso”

III. CONCLUSIONES:

5. La Delegación Provincial del Carchi de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a la delegación dispuesta por la Dra. Miriam Iliana Lucero Revelo, Jueza de la Unidad Judicial Contra Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Tulcán, se encuentra dando seguimiento al cumplimiento de sentencia dictada dentro de la Acción Constitucional de Protección No. 04571-2020-00261; para lo cual se permite informar lo siguiente:

De acuerdo a la información que obra del expediente defensorial y luego del análisis respectivo, se concluye que la Coordinadora de la Oficina Técnica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, Delegación Carchi, ha cumplido con lo dispuesto en la Sentencia dictada por Dra.

Miriam Iliana Lucero Revelo, Jueza de la Unidad Judicial Contra Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Tulcán y ratificada por la Corte Provincial de Justicia de Carchi, dentro de la Acción Constitucional de Protección No. 04571-2020-00261.

En virtud del estado actual del proceso y de conformidad al Art. 21, inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se deberá informar con el contenido del presente informe a la Dra. Miriam Iliana Lucero Revelo, Jueza de la Unidad Judicial Contra Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Tulcán, para los fines legales pertinentes.



LOURDES
KATERINE
ANDRADE
ANDRADE

Firmado
digitalmente por
LOURDES KATERINE
ANDRADE ANDRADE
Fecha: 2020.10.26
11:26:27 -05'00'

Dra. Katherine Andrade Andrade.

DELEGADA PROVINCIAL DEL CARCHI (S).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

